RESOLUCIÓN Nº 178/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO LPN Nº 01/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA DISTRISUR DE EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2022-2023-2024 (PLURIANUAL) (COCINANDO) – ID 414088".

Pilar, 06 de agosto de 2024.

VISTO: El Contrato LPN Nº 01/2022 suscrito con la firma DISTRISUR de Edgar Daniel Núñez Núñez en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2022-2023-2024 (PLURIANUAL) (COCINANDO) – ID 414088"; y,

CONSIDERANDO: **Que**, por Resolución Nº 47/2022, el Ejecutivo Departamental de Ñeembucú ha resuelto la adjudicación para la provisión de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de alimentos preparados en las instituciones educativas del departamento de Ñeembucú, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional con ID Nº 414088;

Que, el Contrato LPN Nº 01/2022, fue suscrito en fecha 30 de mayo de 2022, cuya Cláusula 6 establece que, la Vigencia del Contrato es desde la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2024; como así también, en la Cláusula 13 dispone que, las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/2003, y en las Condiciones Contractuales del pliego de bases y condiciones;

Que, la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" expresa en su *"Artículo 57.- Terminación de los contratos. Los contratos terminarán: b) Por mutuo acuerdo de las partes"*;

Que, el mismo cuerpo legal dispone en su *"Artículo 58.- Terminación por mutuo acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"*;

Que, el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación de Ñeembucú, en su parte concluyente recomienda la terminación de mutuo acuerdo del Contrato LPN Nº 01/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2022-2023-2024 (PLURIANUAL) (COCINANDO) – ID 414088", suscrito con la firma DISTRISUR de Edgar Daniel Núñez Núñez, entendiendo la pertinencia de dicho acto en el marco del interés público y la implementación del Programa Hambre Cero;

Que, igualmente, el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional, como así también, el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Gobernación de Ñeembucú, concluyen en similar sentido, respecto a la correspondencia de terminación de contrato por mutuo acuerdo;

GOBERNACION DPTO. ÑEEMBUCÚ * Secretaría General *

GOBERNACION XII Dpto. de Ñeembucú

...//

RESOLUCIÓN Nº 178/2024

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO LPN Nº 01/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA DISTRISUR DE EDGAR DANIEL NÚÑEZ NÚÑEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2022-2023-2024 (PLURIANUAL) (COCINANDO) – ID 414088".

//…

Que, por nota UAFGÑ Nº 166/2024, el Ejecutivo Departamental ha manifestado al señor Edgar Daniel Núñez Núñez, propietario de la firma DISTRISUR, el interés del Gobierno Departamental de Ñeembucú, de terminar de mutuo acuerdo el Contrato LPN Nº 01/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2022-2023-2024 (PLURIANUAL) (COCINANDO)" – ID 414088, a partir del corriente mes de agosto de 2024, solicitando su parecer a dicho planteamiento;

Que, el proveedor, señor Edgar Daniel Núñez Núñez propietario de la empresa DISTRISUR, por nota de fecha 05 de agosto de 2024, con Expediente de Mesa de Entrada Institucional Nº 1465, ha manifestado su acuerdo para la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato en cuestión;

Que, la Ley 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", faculta al Gobernador en el Artículo 17º, inc d) "*Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones*", y en su Artículo 26º expresa textualmente "*la Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administrativa, el cumplimiento de las leyes, de las Ordenanzas "Resoluciones" y reglamentos departamentales*", de cuya interpretación y aplicación surge la facultad otorgada a la Autoridad Departamental a dictar las resoluciones pertinentes.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL XII DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ

R E S U E L V E

Art. 1º: **DISPONER** la Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato LPN Nº 01/2022 suscrito con la firma DISTRISUR de Edgar Daniel Núñez Núñez en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ 2022-2023-20245 (PLURIANUAL) (COCINANDO) - 414088", y la suscripción del correspondiente documento, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio del visto y considerando de la presente resolución.

Art. 2º: **REFRENDA** esta Resolución la Secretaria General de la Gobernación del Ñeembucú.

Art. 3º: **COMUNICAR** a quienes corresponda para los fines pertinentes y cumplido archivar.

ELINA MABEL SOSA VILLALBA
Secretaria General

VICTOR HUGO FORNERON PORTILLO
Gobernador de Ñeembucú